

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a **06 de Noviembre de 2020**, entre don **Carlos Andrés Larraín González**, cédula de Identidad **15.640.434-9**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **Tres60**, RUT.: **79.654.650-6**, en adelante Empleador o Empresa, domiciliados en Av. Del Parque N° 5275, Oficina 01, Huechuraba, Santiago y don(ña) **Cesar Augusto Arrioja Perez**, Nacido(a) el **01 de Junio de 1995**, **SOLTERO(a)**, cédula de identidad **27228012-6**, **Venezolana**, domiciliado en **Arturo Prat N° 1814, Calama**, en adelante el trabajador, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El empleador contrata los servicios del trabajador, quien se obliga a prestar la función de **Técnico Ayudante** Av. Del Parque N° 5275, Oficina 01, Huechuraba, Santiago o en los lugares donde la Empresa realice sus actividades y/o preste sus servicios. Esto se hace extensivo a los lugares en donde tenga actualmente o en el futuro oficinas o establecimientos.

SEGUNDO: El trabajador se obliga expresamente a desempeñar la función para la cual se le contrata (Perfil de Cargo) y las labores inherentes a ella, indistintamente, en la ciudad de Santiago o en cualquiera otra ciudad o lugares del País, que determine el empleador.

TERCERO: El trabajador se obliga a ejecutar los trabajos que se le ordenen y cumplir las instrucciones que se imparten por medio de su Jefe inmediato, el Jefe del Área respectiva, la Gerencia o las personas que éste designe. El incumplimiento de esta obligación constituirá abandono de trabajo y/o incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, pudiendo el empleador poner término al mismo en conformidad de la ley.

CUARTO: El trabajador estará sujeto a las normas del empleador y a las instrucciones verbales, escritas de sus superiores jerárquicos, quedando especialmente obligado a ejecutar todos los trabajos que se le asignen, incluso fuera de los recintos de las oficinas o establecimientos de la empresa.

QUINTO: El trabajador deberá guardar la más absoluta reserva, dentro y fuera de la empresa, acerca de cualquier tipo de información, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad u otros en general, acerca de todas las operaciones de la empresa o de sus clientes, aunque ellos no hayan intervenido en el trabajo.

SEXTO: Cualquier invento, procedimiento, marca, modelo, sistema, proyecto, etc. que conozca o en el que intervenga el trabajador dentro de su desempeño o con ocasión de sus labores, cualquiera que sea su participación en él pertenecerá exclusivamente al empleador o a quien este designe sin pago adicional de ninguna especie para el trabajador, aún cuando él sea efectivamente el autor o inventor, obligándose a guardar reserva absoluta a su respecto, no hacer uso directo o indirecto de antecedentes alguno y proporcionar a todos los documentos y prestar toda la asistencia necesaria para las patentes de invención, marcas, etc., que se otorguen a nombre de la empresa.

SÉPTIMO:: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los siguientes valores; Sueldo Base **\$689.435.-** que se liquidará y se pagará el penúltimo día hábil del mes, si éste fuera feriado, el día hábil laborable inmediatamente anterior, efectuándose las deducciones de conformidad de la ley. Además, el trabajador percibirá por concepto de asignación de Movilización

\$45.350 y Colación **\$45.350** proporcional a los días trabajados del mes. Se acuerda que el alcance líquido de las remuneraciones será cancelado mediante cheque nominativo y a la orden del trabajador, mediante depósito en la institución que indique o bien en dinero efectivo, según corresponda. A la remuneración así determinada, podrá el empleador efectuar todos los descuentos previsionales y/o tributarios que corresponden, como los demás que permite la ley.

OCTAVO: La gratificación se pagará mensualmente sobre la base de un 25% de las remuneraciones mensuales del trabajador con tope en la doceava parte de 4,75 ingresos mínimos mensuales, conforme lo establece el artículo 50 del Código del Trabajo. El tope de gratificación se reducirá proporcionalmente a los días trabajados en el caso de licencias médicas, sean estas de índole laboral o común.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración **31 de Enero 2021** y cualquiera de las partes podrá ponerle término de conformidad con la legislación vigente, o la que dicte el futuro.

DECIMO: Se deja constancia que el trabajador ingresó a la empresa el **06 de Noviembre de 2020**, y que todo contrato celebrado por las partes con anterioridad a éste queda sin efecto y sin ningún valor.

UNDECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **Santiago y Calama**, dejando expresa constancia que, al momento de contratarse, el trabajador tenía ya fijado su domicilio y residencia en esa ciudad.

DUODECIMO: De toda modificación de este contrato se dejará constancia escrita al dorso de este mismo documento o en documento anexo, debidamente firmado por el empleador y por el trabajador.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se extiende en duplicado, quedando un ejemplar en poder del empleador y uno en poder del trabajador, quien declara haber recibido su ejemplar debidamente firmado por el representante de la empresa.

DECIMO CUARTO:

El horario de trabajo en la oficina central será de 42 horas semanales distribuidas de la siguiente forma:

Lunes a Jueves: 08.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 17.30 horas

Viernes: 08.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas

Ahora bien, si es asignado a alguna faena y/o proyecto se entenderá que la distribución de dicha jornada de trabajo se ajustará a los horarios de dicha faena

.